



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1375-1PO2-13

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Población
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Nacionalidad, población, desarrollo fronterizo y asuntos migratorios.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Mónica García de la Fuente, suscrita por Tomás Torres Mercado.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	09 de octubre de 2013.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	09 de octubre de 2013.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Población.

### II.- SINOPSIS

Agregar la imagen del iris a los datos y elementos de identificación mínimos que debe contener la Cédula de Identidad Ciudadana. Disminuir la vigencia de la Cédula de Identidad ciudadana de 15 a 10 años. Aumentar como causal de renovación de la Cédula de Identidad Ciudadana el que la Secretaría de Gobernación determine que es necesario cambiar el formato del documento de identidad por causas justificadas. Considerar como información confidencial todos los datos personales contenidos en el Registro Nacional de Ciudadanos y en la Cédula de Identidad Ciudadana. Instituir la Cédula de Identidad Personal para los mexicanos y mexicanas menores de dieciocho años, con vigencia de 6 años. Establecer las reglas de funcionamiento del Registro Nacional de Ciudadanos y los requisitos de la Cédula de Identidad Personal. Estipular multa de mil a mil quinientos salarios a quien haga uso indebido de los documentos de los registros poblaciones que están bajo su resguardo y/o a quien emita documentos de identificación previstos en la Ley contrario a los requisitos y procedimientos que correspondan.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI del artículo 73, en relación con el artículo 27, párrafo 3º; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>Ley General de Población.</b></p> <p>Artículo 107.- ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Firma y huella dactilar.</p> <p>Artículo 109.- ...</p> <p>I. A más tardar, noventa días antes de que concluya su vigencia; la cual no podrá exceder de 15 años;</p> <p>II. y III. ...</p>	<p>Decreto</p> <p>Único. Se reforman los artículos 107, 109 y 111 y se agregan los artículos 112 Bis 1, 112 Bis 2, 112 Bis 3, 112 Bis 4, 112 Bis 5, 112 Bis 6, 112 Bis 7, 112 Bis 8 y 116 de la Ley General de Población para quedar en los siguientes términos:</p> <p>Capítulo VII</p> <p>Registro nacional de ciudadanos y cédula de identidad ciudadana</p> <p>Artículo 107. La Cédula de Identidad Ciudadana contendrá cuando menos los siguientes datos y elementos de identificación:</p> <p>I. Apellido paterno, apellido materno y nombre (s);</p> <p>II. Clave Única de Registro de Población;</p> <p>III. Fotografía del titular;</p> <p>IV. Lugar de nacimiento;</p> <p>V. Fecha de nacimiento;</p> <p>VI. Firma, huella dactilar e <b>imagen del iris.</b></p> <p>Artículo 109. La Cédula de Identidad Ciudadana deberá renovarse:</p> <p>I. A más tardar, noventa días antes de que concluya su vigencia; la cual no podrá exceder de <b>10</b> años;</p> <p>II. Cuando esté deteriorada por su uso;</p> <p>III. Cuando los rasgos físicos de una persona cambien de tal suerte que no se correspondan con los de la fotografía que porta la</p>



- Sin correlativo

...

*Artículo 111.- La Secretaría de Gobernación podrá expedir un documento de identificación a los mexicanos menores de 18 años, en los términos establecidos por el reglamento de esta ley.*

- Sin correlativo

- Sin correlativo

- Sin correlativo

- Sin correlativo

cédula; y

**IV. Cuando por causas justificadas la Secretaría de Gobernación determine que es necesario cambiar el formato del documento de identidad.**

En todos los casos, el portador deberá devolver la Cédula de Identidad Ciudadana anterior al momento de recoger la nueva.

**Artículo 111. Todos los datos personales contenidos en el Registro Nacional de Ciudadanos y en la Cédula de Identidad Ciudadana se considerarán información confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.**

**Capítulo VII Bis**

**Registro nacional de menores y cédula de identidad personal**

**Artículo 112 Bis 1. El Registro Nacional de Menores y la expedición de la Cédula de Identidad Personal son servicios de interés público que presta el Estado, a través de la Secretaría de Gobernación.**

**Artículo 112 Bis 2. Para efecto del documento de identificación para los mexicanos y mexicanas menores de dieciocho años, se expedirá la Cédula de Identidad Personal.**

**Artículo 112 Bis 3. La Cédula de Identidad Personal deberá contener, cuando menos, los siguientes datos y elementos de identificación:**

**a) Nombre completo;**



- Sin correlativo

- Sin correlativo

- Sin correlativo

- Sin correlativo

- b) Sexo del o la menor;
- c) Lugar y fecha de nacimiento;
- d) Nombres completos del padre y la madre;
- e) Clave Única de Registro de Población;
- f) Fotografía del titular;
- g) La codificación de la imagen del iris; y
- h) Lugar y fecha de expedición.

**Artículo 112 Bis 4.** La Cédula de Identidad Personal podrá ser solicitada por los padres o tutores del menor. Cuando éste haya cumplido los catorce años podrá solicitarla personalmente.

**Artículo 112 Bis 5.** El Registro Nacional de Población sólo podrá acreditar fehacientemente la identidad del o la menor una vez que se le haya expedido la Cédula de Identidad Personal.

**Artículo 112 Bis 6.** La Cédula de Identidad Personal tendrá una vigencia de seis años, y podrá renovarse cuando a criterio de los padres o tutores los rasgos físicos del o la menor no correspondan con los de la fotografía que porta la cédula. También deberá renovarse cuando por causas justificadas la Secretaría de Gobernación determine que es necesario cambiar el formato del documento de identidad.

**Artículo 112 Bis 7.** Las autoridades mexicanas, ya sea en el país o en el extranjero, y las personas físicas y morales con domicilio en el país, deberán darle plena validez a la Cédula de Identidad Personal como medio de identificación del o la menor.



<ul style="list-style-type: none"><li>• <u>Sin correlativo</u></li> <li>• <u>Sin correlativo</u></li></ul>	<p><b>Artículo 112 Bis 8.</b> Todos los datos personales contenidos en el Registro Nacional de Menores y en la Cédula de Identidad Personal se considerarán información confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p> <p><b>Artículo 116.</b> Se impondrá multa de mil a mil quinientos salarios a quien haga uso indebido de los documentos de los registros poblacionales que están bajo su resguardo y/o a quien emita documentos de identificación previstos en esta Ley contrario a los requisitos y procedimientos que correspondan.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. En un término de 60 días naturales, la Secretaría de Gobernación deberá iniciar el registro y expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana y la Cédula de Identidad Personal.</p> <p>Tercero. La autoridad electoral deberá transmitir a la Secretaría de Gobernación, integralmente los recursos materiales, financieros y humanos del área encargada del registro y expedición de la credencial de elector, incluyendo al personal a su servicio, las asignaciones presupuestales autorizadas, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y demás bienes que haya utilizado para la atención de los asuntos a su cargo.</p>



	<p>Cuarto. El personal del área encargada del registro y expedición de la credencial de elector, adscrita a la autoridad electoral, con motivo del presente decreto, deba ser objeto de cambios en su adscripción de trabajo, conservará sus derechos laborales.</p> <p>Quinto. La autoridad electoral deberá adecuar, en un término de 180 días naturales, su normatividad para adecuarla al contenido del presente decreto.</p> <p>Sexto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p>
--	--

MRL